



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°297-2020-MDSC

Santiago de Cao, 22 de Diciembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 019-2020-UOPS-GI-MDSC/HHPS, de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe N° 314-2020/GI/MDSC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Informe Legal N° 289-2020-MDSC/UAJ, de fecha 22 de diciembre de 2020, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley que modifica el artículo 194° de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al marco jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...);

En concordancia, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2020-MDSC

Pág. 02

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a las prestaciones adicionales de obra hasta el 15% del monto del contrato original señala: 205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,** la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2020-MDSC

Pág. 02

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que mediante, Carta de fecha 21 de diciembre de 2020, el Ing. Omar Leroy Vera Palacios, Residente de la Obra: “Renovación de Ambiente de Recreación Activa en el (Ia) Sector 3 en la Localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad”, hace llegar el expediente del adicional de la obra antes mencionada, para su atención y trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 019-2020-UOPS-GI-MDSC/HHPS, de fecha 21 de diciembre de 2020, el jefe de la Unidad de Obras Públicas y Supervisión de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, concluye que el adicional de obra N° 01 se ha generado por el mejoramiento parcial del proyecto respecto a las partidas faltantes dentro del expediente técnico, cuyo presupuesto asciende a S/ 21,280.85 (Veintiún Mil Doscientos Ochenta con 85/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 11% respecto del monto del contrato original, por lo que recomienda aprobar el adicional de obra N° 01, en virtud de lo señalado en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 314-2020/GI/MDSC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Gerente de Infraestructura, otorga conformidad para la ejecución y pago del adicional de obra N° 01 de la obra: “Renovación de Ambiente de Recreación Activa en el (Ia) Sector 3 en la Localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad”, hasta por el monto de S/ 21,280.85 (Veintiún Mil Doscientos Ochenta con 85/100 soles) incluido IGV, indicando además que teniendo en cuenta que el monto certificado para la ejecución de dicha obra es de S/ 216,220.19, y el monto contratado de S/ 194,598.18, no se necesitaría certificación presupuestaria ya que el monto del adicional es de S/ 21,280.85 (Veintiún Mil Doscientos Ochenta con 85/100 soles) incluido IGV; Asimismo se precisa que estando dentro del plazo de ejecución y al no afectar la ruta crítica del proyecto, no es factible otorgar ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Legal N° 289-2020-MDSC/UAJ, se emite opinión favorable para la autorización del Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Renovación de Ambiente de Recreación Activa en el (Ia) Sector 3 en la Localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad”, por el monto ascendente a S/ 21,280.85 (Veintiún Mil Doscientos Ochenta con 85/100 soles) incluido IGV;

Por lo expuesto, en uso de las facultades el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como también en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 148-2019-MDSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR adicional de obra N° 01 de la obra: “Renovación de Ambiente de Recreación Activa en el (Ia) Sector 3 en la Localidad de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad”, hasta por el monto de S/ 21,280.85 (Veintiún Mil Doscientos Ochenta con 85/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 11% de incidencia del monto contractual.



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2020-MDSC

Pág. 02

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Contratista la necesidad de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, otorgándose un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte interesada de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, y a las demás unidades pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Gerencia Municipal
Gerencia de Infraestructura
Asesoría Jurídica
UPP
Contabilidad
Tesorería
Interesado
Archivo
AGVR/mybv



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Génaro Vásquez Reyes
ALCALDE

